



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

La suscrita Subdirectora Jurídica, teniendo en cuenta el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que sobre la notificación por aviso, dice: "... Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. "; procede a:

Notificar por AVISO al señor FERNANDO ARCINIEGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147 137, de la Resolución N° 1028 de 08 de noviembre de 2022 "Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se archiva el expediente con SISPROP N° 7107 y radicado N° 10280 del 30 de octubre de 2009 correspondiente a la Resolución N° 0228 del 03 de marzo de 2011 por la cual se otorga una Licencia Ambiental", proferida dentro de la solicitud de Licencia Ambiental, con número de radicado 10280 del 30 de octubre del 2009.

Lo anterior, teniendo en cuenta la imposibilidad de efectuar la notificación personal y dando cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte al notificado que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija junto a una copia íntegra del acto administrativo, el cual se publica en la cartelera de la Corporación, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

SE FIJA 03/enero/2023 HORA 08:00 Am

Funcionario Katherine Añadna Olivares Salcedo

SE DESFIJA 11/enero/2023 HORA 06:00 pm.

Funcionario Katherine Añadna Olivares Salcedo.

Hace constar,

MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ
Subdirectora Jurídica

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Elaboró:	Edison Adrián Silva Díaz	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 1028 DE 08 NOV 2022

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se archiva el expediente con SISPROP N° 7107 y radicado N° 10280 del 30 de octubre de 2009 correspondiente a la Resolución N° 0228 del 03 marzo de 2011 por la cual se otorga una Licencia Ambiental".

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2820 de 2010, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, en virtud del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, expresa lo siguiente:

"Artículo. 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

RESOLUCIÓN N° 1028

DE 08 NOV 2022

Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se archiva el expediente con SISPROP N° 7107 y radicado N° 10280 del 30 de octubre de 2009 correspondiente a la Resolución N° 0228 del 03 marzo de 2011 por la cual se otorga una Licencia Ambiental".

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Quando pierdan vigencia".

Que, mediante oficio con radicado N° 021080 del 30 de octubre de 2009, a nombre del señor MISAEL BENITEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 80.219.176 presentó solicitud de explotación subterránea de yacimiento de carbón, localizado en la vereda Paso de los Ríos el Municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

Que, mediante Acto Administrativo N° 0228 del 30 de octubre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, otorgó una licencia ambiental, para la explotación subterránea de yacimiento de carbón, localizado en la vereda Paso de los Ríos el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, a nombre de MISAEL BENITEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 80.219.176 y FERNANDO ARCINIEGAS JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 79.147.137.

Que, el artículo sexto del acto administrativo en mención señala que la Licencia Ambiental tendrá por término la vida útil del proyecto, la cual finaliza en el momento en que termine la vigencia de la autorización temporal otorgada por la secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander.

Que, conforme a la Resolución VSC N. 0221 de fecha 14 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería resuelve: " Declarar la CADUCIDAD del contrato de concesión N. FDK-163, cuyos titulares MISAEL BENITEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 80.219.176 y FERNANDO ARCINIEGAS JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 79.147.137 para la exploración, explotación y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL ubicado en la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander".

Que, mediante el certificado 078 de 26 de agosto de 2015 el título minero FDK-163 de Agencia Nacional de Minería de Colombia, su estado jurídico actual es **Terminado**.

Que, el Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.2.3.6.2. Establece que: "Parágrafo 1°, Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo."

Que, el título minero debidamente otorgado y vigente, es requisito *sine qua non* para mantener en firme las licencias ambientales otorgadas por la corporación autónoma regional. Observado el asunto, la terminación jurídica del título minero conlleva indefectiblemente a la declaratoria de terminación de vigencia del permiso otorgado.

Que, por lo anterior, se considera procedente declarar la pérdida de la ejecutoriedad del Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que como se pudo establecer en la Resolución VSC N. 0221 de fecha 14 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería por medio de la cual se Declara la CADUCIDAD del contrato de concesión N. FDK-163, cuyos titulares MISAEL BENITEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 80.219.176 y FERNANDO

RESOLUCIÓN N° 1028 DE 08 NOV 2012

Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se archiva el expediente con SISPROP N° 7107 y radicado N° 10280 del 30 de octubre de 2009 correspondiente a la Resolución N° 0228 del 03 marzo de 2011 por la cual se otorga una Licencia Ambiental".

ARCINIEGAS JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 79.147.137 para la exploración, explotación y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL ubicado en la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander"; lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo **Primero** de la Resolución No. **VSC N. 0221** y de acuerdo al CMC Catastro Minero De Colombia el estado jurídico actual del título minero se encuentra terminado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución N° 0228 del 3 de marzo de 2011, por medio de la cual la Corporación otorgó una Licencia Ambiental, para la explotación subterránea de yacimiento de carbón, localizado en el Municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander, a nombre de MISAEL BENITEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 80.219.176 y FERNANDO ARCINIEGAS JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N. 79.147.137, como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente con SISPROP N° 7107 y radicado interno N° 10280 del 30 de octubre de 2009, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al Usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal del Municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso se debe proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Subdirección de Desarrollo Sectorial para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido del Presente Auto a los señores **MISAEL BENITEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N. 80.219.176 y **FERNANDO ARCINIEGAS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N. 79.147.137, en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN N° - 1028 DE 08 NOV 2012

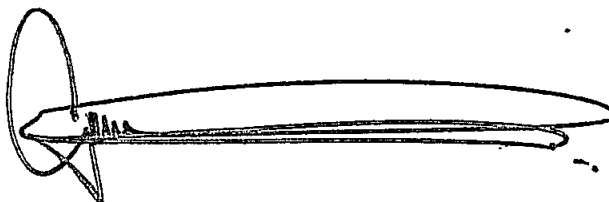
Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se archiva el expediente con SISPROP N° 7107 y radicado N° 10280 del 30 de octubre de 2009 correspondiente a la Resolución N° 0228 del 03 marzo de 2011 por la cual se otorga una Licencia Ambiental".

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Subdirección Financiera de la Corporación, para que proceda a realizar la actualización de cartera e iniciar los cobros respectivos, si existen deudas.

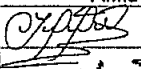
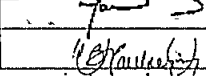
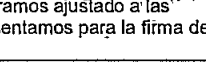
ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse, en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Juan Pablo Peña Castro.	Profesional Especializado.	
	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Verena B. Ramírez Morales	Profesional -- Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			